

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Con referencia a la nota de esta Delegación provincial, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 24, de fecha 30 del actual, y también divulgada por la prensa local, en la que se recordaba que el plazo para completar la documentación de solicitudes de reserva en fincas de primera producción, terminaba el día 15 de febrero próximo, se hace saber, para conocimiento de las personas y entidades a quienes pudiera interesar, que dicho plazo ha sido ampliado hasta el 5 de marzo siguiente, por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes; bien entendido, que transcurrido este nuevo plazo sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella y devolviéndose a los interesados las solicitudes y la parte de documentación que hubiera sido aportada.

Soria 31 de enero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 278

A los Sres. suscriptores residentes fuera de la capital y provincia de Soria

PARA REINTEGRO DEL RECIBO DE SU SUSCRIPCIÓN Y ENVIO DE ÉSTE, RUEGO REMITAN SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS AL DEPOSITARIO DE ESTA DIPUTACION EN SELLOS DE CORREO

GOBIERNO DE LA NACION
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para

el mes de febrero próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo primero. Conforme con el artículo segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, Boletín oficial del Estado núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).

- Legumbres secas.
- Madera de entibar para minas.
- Maquinaria agrícola en general.
- Material refractario manufacturado.
- Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
- Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

- Naranjas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
- Patatas.
- Piensos y forrajes.
- Pimentón, con arreglo a los planes

ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

- Plantas de vivero y sarmientos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

- Semillas (excepto las de girasol).
- Tocino y manteca.
- Traviesas para ferrocarriles.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cales.
- Cáñamo.
- Carbones, minerales, sin ciclo permanente.

- Carbones vegetales.
- Cementos.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Limonas.
- Lingotes de hierro.
- Madera en general.
- Ovoides.
- Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

- Sal.
- Sílice (para material refractario.)
- Tejas.
- Yesos.

Artículo segundo. Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías, y en todo caso se tendrá en cuenta el orden en que van colocadas:

- a) Por vagón completo en grande o pequeña velocidad
 - Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 - Gasolinas, petróleos, aceites minerales lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y

cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerio para las mismas.

Cereales panificables y saquerio para los mismos.

Leche.

Pescados.

Ganado de consumo y carnes frescas.

Huevos.

Melazas.

Aceites y envases para el mismo.

Transportes clasificados «fuera de turno».

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o con signatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas, precisamente, o en vagones particulares).

b) Al detalle.—En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Muebles usados.

Paquetería hasta veinte kilogramos.

Saquerio.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saqueríos para cereales panificables y, harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Capachos de esparto para la elaboración de aceite de oliva (sin limitación de peso).

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso.)

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico. Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Semillas.

Piensos.

Azúcar para colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, con signadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las hocas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo tercero. Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo cuarto. La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de febrero próximo, sustituyendo a la orden de 30 de Diciembre de 1946, *Boletín oficial Estado* número 2, de 2 de enero de 1947.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 30 de enero de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 1 de F.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Antonino Gómez de María vecino de Covalada, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 9 de diciembre pasado por el que se le denegaron los aprovechamientos forestales.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 30 de enero de 1947.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 263

JUZGADOS MUNICIPALES**SORIA**

En providencia del día de hoy, el Sr. Juez municipal dispuso que se citase a Juan Sastre de la Orden, para que el día 14 de febrero próximo a las doce horas, se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Avenida de Navarra, número 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Silvio Martínez Jiménez, contra usted, por amenazas, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurri-

rá en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 31 de enero de 1947.—El Secretario, Conde. 267

En providencia del día de hoy, el Sr. Juez municipal dispuso que se citase a Antonio Girol Ariza, Angeles Garrido Oliva y Rosa Pérez Navarro, para que el día 14 de febrero próximo a las doce y treinta horas, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Juan Martínez Calvo, contra ustedes por hurto, cuya presentación verificarán con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento, de que si no se presentan o alegan justa causa para dejar de hacerlo, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Soria a 31 de enero de 1947.—El Secretario, Conde. 268

AYUNTAMIENTOS**NAVALENO**

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 927 pinos, que cubican 396'560 metros cúbicos de madera; 64'770 metros cúbicos de leña de troncos, y 92'266 metros cúbicos de leña de copas, del monte Pinar núm. 84 del Catálogo, de la pertenencia de Navaleño.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de pesetas 64.229'76, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

En consonancia con el art. 10 del pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento y orden ministerial de 27 de junio y 13 de julio del año actual (*Boletín oficial del Estado* números 181 y 202), quedará el adju-

dicatario obligado a entregar 374 tra viesas.

Se ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal, en la Sucursal del Banco de España de Soria, el 10 por 100 del importe de la subasta con destino a mejoras del monte.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Navaleño 15 de enero de 1947.—El Alcalde, Donato Peña. 270
60.—Derechos 87 pesetas.

TALVEILA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de 193 pinos secos y dos en depósito municipal, del monte Pinar de esta villa núm. 93 del Catálogo, con un volumen maderable, en rollo y sin corteza, de 47'581 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 8.326'65 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 20 de febrero próximo y hora de las doce.

El pliego de condiciones facultativas y económico por que ha de regirse la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta.

Talveila 25 de enero de 1947.—El Alcalde, Prudencio de Diego. 271
61.—Derechos 34'50 pesetas

QUINTANA REDONDA

Por acuerdo de esta Corporación se saca a subasta los veinticinco estéreos de leña, cuyo anuncio fué publicado en el *Boletín oficial de la provincia* el día 31 de agosto de 1946, núm. 198 el que servirá de norma para la referida subasta con la variación del precio que por haber quedado desierta dos veces se rebaja el precio con el 20 por 100, siendo por tanto el tipo de tasación de 480 pesetas.

El modelo de proposición el referido en el periódico oficial que queda apuntado.

El plazo para optar en la subasta será el de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones se presentarán hasta las doce horas del día anterior a que corresponda celebrar la subasta y en sobre aparte el resguardo que acredite haber consignado en la depositaria la cantidad de cuarenta pesetas como depósito provisional.

La subasta se celebrará a las doce horas del día que se cumpla el plazo de ella.

Quintana Redonda 24 de enero de 1947.—El Alcalde, Apolinar Garrido. 62.—Derechos 49'50 pesetas.

Anuncios particulares**ACOTAMIENTO**

Queda acotada, para toda clase de aprovechamientos, la finca destinada a la siembra de pinos, en el término de Fuentelpuerto y paraje «Cabezuelo», propiedad de Gregorio Alcalde. 63.—Derechos 13 pesetas.

Imprenta provincial